



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

14 de septiembre de 2000

Re: Consulta Núm. 14808

Nos referimos a su consulta en relación con el decreto mandatorio aplicable al negocio de un cliente de su bufete, cuyas actividades describe usted como sigue:

Este patrono lleva a cabo una operación de servicio a los viajeros que llegan a nuestra isla. Mediante contrato con la Compañía de Turismo, esta compañía provee un servicio de información a los viajeros que por avión llegan o salen por el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín y a los que por barco llegan o salen del puerto de San Juan. El servicio que prestan a los viajeros es el de proveer información y obtener el servicio que interese el viajero sobre transportación terrestre en Puerto Rico.

Cuando esta compañía comenzó a prestar este servicio acudió al Departamento del Trabajo donde le informaron que debía regirse por el Decreto Mandatorio Número 89 aplicable a la Industria de Servicios Comerciales. Sin embargo, al revisar este decreto notamos que esta actividad no está específicamente incluida entre los servicios cubiertos por este decreto, y, por lo tanto, entendemos que lo más responsable es solicitar su opinión para que le indique al patrono el decreto que rige esta operación.

Según señalamos anteriormente, esta operación que lleva a cabo nuestro cliente de proveer información a los viajeros sobre las alternativas existentes para transportación terrestre y de velar por la prestación ordenada de este servicio en el Aeropuerto Luis Muñoz Marín y en el puerto de San Juan, no está específicamente cubierto en el Decreto 89, sin embargo creemos, al igual que se le informó a nuestro cliente de manera informal en el Departamento del Trabajo, que el decreto aplicable es el 89[,] ya que [é]ste es el que cubre el tipo [de] actividad m[á]s parecida a la que lleva a cabo

este patrono. Ejemplos de [é]stos son los agentes y corredores de arrendamiento o de bienes inmuebles, agencias de anuncios o agencias de cobros, agencias informativas de situaciones mercantiles [sic] o de crédito a consumidores, etc. Es bueno señalar que este decreto también provee para la cubierta de otros servicios comerciales no incluidos específicamente en los que aparecen en el Artículo II de este Decreto. De esta forma deben entenderse incluidos en este decreto otros servicios comerciales, como el aquí indicado, que no están específicamente incluidos. Respetuosamente entendemos que [é]sta sería la clasificación que cubriría a este patrono en esta operación.

Agradeceremos que nos conteste esta solicitud de opinión lo antes posible ya que el patrono envuelto necesita clarificar su posición lo antes posible.

Según se señala en el Alcance de la Definición del referido Decreto Mandatorio Núm. 89, la intención ha sido "hacer una enumeración ilustrativa del tipo de servicio a incluirse en la definición y no limitarla exclusivamente a los que específicamente se mencionan en la misma debido a la dificultad de enumerar a todos y cada uno de dichos servicios, ya que con frecuencia surgen nuevos servicios distintos a los ya conocidos." A tenor con lo anterior, coincidimos con su opinión que las actividades de su cliente, según descritas en su consulta, están enmarcadas en el Decreto Mandatorio Núm. 89, aplicable a la Industria de Servicios Comerciales.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



María C. Marina Durán
Procuradora del Trabajo